

COMENTARIOS DE LIBROS

Kelsen en Colombia. Luis Villar Borda. Editorial Temis S.A., Santafé de Bogotá, 1991.

Kelsen en Colombia es el título 76 de la serie de monografías jurídicas editadas con el sello de Editorial Temis, del cual es autor el catedrático y dirigente nacional doctor Luis Villar Borda, para quien según sus palabras de introducción:

Si algún mérito tiene este trabajo es el de poner de relieve el interés despertado por la teoría pura a partir de la transformación democrática que conoció el país en la década de los años treinta y la vigencia que aún tienen muchos de sus principios en el momento actual.

De la lectura atenta del libro se colige que las dos grandes figuras de la Reforma de 1936, Darío Echandía y Jorge Soto del Corral, en la calidad de pensadores, estadistas y académicos, fueron por la época entre nosotros los portaestandartes de la jurisprudencia kelseniana.

Al respecto, es elocuente la cita traída por el profesor Villar Borda en la página 45 de su monografía, acerca de la interpretación de las normas jurídicas, en los siguientes términos:

Sobre este tema, decía Darío Echandía, el orientador de la transformación democrático-liberal de Colombia en los años treinta: "Probablemente es Kelsen quien ha formulado más netamente el principio de que individualizar una norma, es decir, aplicarla a un caso singular, concreto y determinado, es un acto de creación. Esta doctrina constituye una ingente innovación respecto de las enseñanzas tradicionales. En efecto, en otros tiempos se pensaba que la norma jurídica y la ley escrita eran lo mismo, ya que considerase la ley en sentido formal, ya en sentido material. Pero como al juez no le es dado dictar leyes formales ni materiales, que están reservadas a otros órganos del poder público, resultaba entonces privado de aptitud para crear derecho, o sea de potestad jurídica o normativa; quedaba reducido a un autómatas, a una especie de máquina de subsumir, puesto que según la doctrina tradicional, su papel no era sino el de aplicar la norma, es decir, de subsumir el caso jurídico concreto bajo el precepto legal abstracto y, silogísticamente, aplicar a ese caso concreto la solución prevista en el precepto general [...]. En ese sentido el juez, que no crea normas jurí-

dicas de carácter general ni podría hacerlo en tanto que actúe como juez, es, sin embargo, un auténtico creador de derecho, un colaborador más —como el legislador o el administrador— en el proceso dinámico de la creación del orden jurídico”.

De otro lado, sólo el conocimiento profundo de Kelsen pudo llevar, en el ensayo que se reseña, al profesor Villar Borda a una de las estimaciones más valiosas y aproximadas de la obra filosófica del maestro Rafael Carrillo, presentada en su libro *Ambiente axiológico de la teoría pura del derecho*, en el cual Carrillo habría logrado identificar la existencia de la teoría pura del derecho en ambiente axiológico.

Se pregunta Villar:

¿Dónde encuentra Carrillo la comprobación de su tesis? En la teoría de la norma fundamental, seguramente uno de los puntos más discutidos y vulnerables del sistema kelseniano, a la par con el de los nexos entre validez y efectividad de un orden jurídico.

Y luego revela la esencia de la concepción kelseniana de Carrillo, expresada en el siguiente pasaje del libro de este último:

En la serie jurídica de normas, y con coronación de esta serie, hallamos una norma que confiere a las otras su significación jurídica [...]. La ordenación jurídica, la serie de significaciones positivas termina, pues, en esta significación originaria. ¿Cuál es el modo de ser de esta norma? ¿Puede, con respecto a este o aquel modo de ser, equipararse al valor? Si tal equiparación es posible, la teoría pura del derecho existe, sin proponérselo, en un ambiente axiológico.

Así, pues, el acierto de Carrillo no lo lleva a superar a Kelsen sino a identificarlo con plenitud.

Finalmente, la monografía del profesor Villar Borda nos muestra que un núcleo de brillantes filósofos colombianos representado por Luis Eduardo Nieto Arteta, Rafael Carrillo, Cayetano Betancur, Abel Naranjo Villegas, Benigno Mantilla y Jaime Sanín Greiffenstein, se ha ocupado del normativismo kelseniano, productivamente para la cultura jurídica del país, desde puntos de vista diferentes, asumiendo una posición aproximadamente común, que podría equipararse a la del profesor Villar Borda en su trabajo titulado: *Ser y deber ser en la ciencia jurídica*, incluido en la monografía, definida en las siguientes luminosas palabras:

El derecho, el deber ser jurídico no pueden aislarse de las realidades concretas que en buena medida los determinan, si no se quiere llegar a una ciencia de simples enunciados formales. El vínculo estrecho que entre la forma y el contenido existe, hace científicamente ilícito romper la primera del segundo para construir sobre esta base dos ciencias diferentes (la una normativa y la otra histórico-natural). Una cierta forma es expresión de un cierto contenido, y como tales no pueden divorciarse.

Eduardo Moncayo Burbano